

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y
EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA IV REGION.

SANTIAGO, 20 de Agosto de 2001

DIARIO OFICIAL

Nº 37.045 Fecha: 24.08.01

DTO. EXENTO Nº **539**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 509 de 1997, Nº 10, Nº 352, Nº 398, todos de 1998, Nº 110, Nº 270, Nº 483 y Nº 505, todos de 1999, Nº 113, Nº 330, Nº 430 y Nº 572, todos del 2000; el Decreto Exento Nº 426 del 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Nº 716 de 02 de agosto del 2001; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio Ord. Z2/Nº 135/00 de 18 de diciembre del 2000 y Ord. Z2/Nº 53/01 de 31 de julio del 2001; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficios S.S.M. ORD. Nº 12210/1108 S.S.P., de 21 de marzo del 2001 y S.S.M. (B.C) ORD. Nº 12210/3273 S.S.P, de 20 de julio del 2001; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficios SHOA ORD. Nº 13000/65 S.S.P., de 11 de mayo y SHOA ORD. Nº 13.000/110 S.S.P., de 19 de julio, ambos del 2001; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Cabo Tablas, IV Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355, de 1995, citado en Visto.

D E C R E T O:

Artículo 1º.- Establécese la siguiente área de manejo y explotación de recursos bentónicos en la IV Región en el Sector denominado Cabo Tablas, en un área inscrita en la figura irregular y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 406; ESC 1:30.000; 4ª ED. 1951)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	31° 50' 50,51"	71° 34' 03,73"
B	31° 50' 43,50"	71° 33' 58,97"
C	31° 50' 37,74"	71° 34' 10,70"
D	31° 51' 16,25"	71° 34' 37,70"
E	31° 51' 24,00"	71° 34' 19,39"
F	31° 51' 19,35"	71° 34' 12,57"

Artículo 2º.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6º del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

JORGE RODRIGUEZ GROSSI

Ministro de Economía,
Fomento y Reconstrucción

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Daniel Albarran Ruiz-Clavijo, Subsecretario de Pesca.